PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:
GILDARDO REAL RAMÍREZ
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, el cual contiene iniciativa de decreto para que este Poder Legislativo le autorice a dicho órgano de gobierno municipal, **afectar como garantía o fuente de pago los ingresos por concepto de las participaciones que en ingresos federales de los ramos 28 y 33 le correspondan al citado órgano de gobierno municipal, a favor de la empresa que ofrezca la mejor tecnología y propuesta económica, para el suministro, instalación y mantenimiento de materiales y equipos destinados al proyecto integral de sustentabilidad en iluminación, en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio,** sustentando la procedencia de su solicitud en la documentación anexada al escrito de referencia y en una serie de consideraciones fácticas y de orden legal que estimaron aplicables para la procedencia del particular.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

P A R T E E X P O S I T I V A:

El día 17 de febrero del año 2014, el Presidente Municipal, en asistencia del Secretario del Ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de decreto señalada con antelación, misma que fundamentó, en cuanto a viabilidad y procedencia, en los siguientes razonamientos:

*"**GENERALES***

Sahuaripa, Sonora tiene una gran necesidad de transformar su alumbrado público por una tecnología más moderna, ya que actualmente cuenta con lámparas de vapor de Sodio, lo que se pretende es sustituir dichas lámparas por luminarias que trabajan con diodos emisores de luz (LED), la mejor forma de realizar la sustitución es por medio de un arrendamiento ya que este no afecta la capacidad crediticia del municipio.

ANTECEDENTES

Es prioridad de este Ayuntamiento modernizar el sistema de alumbrado público, que sea eficiente y amigable, en contra de la contaminación ambiental. Es una preocupación por parte de los gobiernos estatales y municipales, optimizar el uso de recursos, de ser más eficientes en la prestación de los servicios públicos y adelgazar la plantilla burocrática, con la convicción de que se pueda lograr mejorar los servicios a través de políticas de ahorro.

Diversas investigaciones han demostrado que la gente siente miedo por su seguridad en áreas mal iluminadas, niveles adecuados de luz reducen el temor de circular y hace las ciudades más atractivas al turismo.

En cuestión de prevención de accidentes este tipo de luminarias incrementa la visibilidad de los conductores ante cualquier obstáculo y hace el frenado

más oportuno. Los peatones observan el tráfico vehicular más rápido y reaccionan de acuerdo a este, los obstáculos y topes se distinguen con mayor facilidad.

OBJETIVOS

Instalar lámparas LED ayuda a ser parte del esfuerzo para la lucha contra el calentamiento global y contaminación ambiental.

- *Volver más seguro el Municipio.*
- *Eficientar el gasto público.*
- *Embellecer la imagen nocturna de la ciudad, permitiendo que luzcan edificios, monumentos y partes importantes con la claridad que emite este tipo de luminaria.*
- *Modernizar el servicio de alumbrado público.*
- *Disminuir el pago de energía y eliminar el mantenimiento ya que la vida útil de una lámpara LED es de 70,000 horas comparada con una de vapor de Sodio que sólo dura 24,000 horas.*

JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Los proyectos realizados consideran el cambio de luminarias convencionales actuales por nuevos sistemas de LED, con los cuales se pueden lograr ahorros hasta del 70% de energía eléctrica.

Brindar condiciones de seguridad a la población en general para el desarrollo de sus múltiples actividades productivas, reduciendo los lugares en penumbra propicios para la propagación de la delincuencia.

Las lámparas le permiten el correcto funcionamiento del sistema de seguridad pública a través de cámaras de video, dando una clara nitidez.

Redistribución del gasto a programas prioritarios y la aplicación del ahorro en programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

La mejora en iluminación es un método de fortalecimiento social, ya que incrementa la cohesión comunitaria a través del mayor uso de las calles y el orgullo de que se deriva de que los ciudadanos vena inversión y esfuerzo oficial en las colonias.

ECONÓMICAS

Después de hacer un análisis, tomamos la decisión de realizar este proyecto mediante un esquema de arrendamiento puro, ya que este no genera deuda pública y no afecta la capacidad crediticia del ayuntamiento. En este arrendamiento se ajustó el monto a pagar mensualmente en base al ahorro que dan las luminarias, aquí la diferencia de contratar un crédito ya que el pago es mayor al ahorro, es decir que el Ayuntamiento tendría que hacer un pago extraordinario mensualmente afectando el presupuesto.

El arrendador realiza el 100% de la inversión del proyecto.

La empresa se obliga a la reposición de luminarias que su luminosidad sea menor al 70% de lo pactado, ya sea por desgaste o defecto de la misma. Esta garantía es total y trasciende el período de arrendamiento que es por 6 años.

Al finalizar el período de arrendamiento, el Ayuntamiento recibirá la propiedad de las luminarias sin costo.

La garantía como fuente de pago que otorga el Ayuntamiento al arrendador se basará en el presupuesto ejercido pos los conceptos de alumbrado público, y como fuente de re-pago el Ayuntamiento señalará el ingreso que lo cubre; para este concepto se deberá señalar las participaciones federales (Ramo 28 Y 33).

TECNOLOGÍA

Luminaria que trabaja a base de diodos emisores de luz (LED) que brinda una luz blanca.

Proponemos la luminaria para alumbrado público con la tecnología más avanzada, que cumple con la normatividad de USA y México.

Logran ahorros en consumo de energía eléctrica entre 65% y 70% que permiten la factibilidad financiera del proyecto.

Luminaria que soporten las altas variaciones en el voltaje que ofrece la CFE, sin necesidad de aterrizar la instalación eléctrica.

Cuenta con un difusor de calor con una estructura de aleación térmica, que permite su operación al 100% en climas cálidos extremos.

La vida útil esperada de la luminaria es de 70,000 horas aproximadamente, lo que permite la alta rentabilidad financiera del proyecto.

IMPACTO AMBIENTAL

La utilización de luminarias de bajo consumo de energía eléctrica (LED) ayuda a reducir la contaminación ambiental, que es resultado de:

- *Clara relación entre el medio ambiente, la energía y la iluminación en su consumo energético que proviene del uso de combustibles fósiles que contribuyen al "efecto invernadero" agravando el cambio climático.*
- *Contaminación lumínica.*
- *La eliminación de desechos como bombillas que tienen componentes nocivos como mercurio.*
- *Las plantas generadoras de energía eléctrica consumen 860 ML. de petróleo para producir 1 KW/H.*

ÁREAS DE OPORTUNIDAD

- *Muchas quejas ciudadanas por el servicio de alumbrado público derivado de luminarias apagadas o con una iluminación deficiente.*
- *Tecnología de alumbrado público obsoleta e ineficiente a base de vapor de Sodio o aditivos metálicos.*
- *Altos niveles de criminalidad e inseguridad.*
- *Reducción en consumo de energía eléctrica.*
- *Reducción de mantenimiento.*
- *Reducción del impacto ambiental.*
- *Es responsabilidad de este Ayuntamiento de no crear más deuda."*

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, a su vez, los Municipios tendrán a su cargo el servicios público de alumbrado público, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás Poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando en las correspondientes Leyes de Ingresos o mediante decretos, la afectación como garantía o fuente de pago, tanto de las participaciones en ingresos federales que corresponden al Estado y municipios, como las estatales en el caso de los municipios, y de las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas en los términos de la legislación aplicable, así como la afectación, como garantía o fuente de pago, de cualquier otro ingreso derivado de

contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación. Tales afectaciones podrán también autorizarse con respecto a otras obligaciones que deriven de contratos que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXXV de la Ley Fundamental Local y 6º, fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado. Asimismo, el ayuntamiento queda obligado a llevar a cabo el registro de la afectación de sus ingresos, en el registro correspondiente a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

CUARTA.- En la especie, es importante referir que a nivel mundial, la iluminación representa aproximadamente el 15% del consumo total de energía eléctrica. Se estima que en México el consumo energético por iluminación representa aproximadamente el 18% del consumo total de energía eléctrica.

Entre los años de 1997 y 2007 el consumo de energía eléctrica destinada para iluminación creció a un ritmo del 3.9% anual y se espera que continúe creciendo y esto se debe, principalmente, a una alta utilización de focos de baja eficiencia.

Para la mayoría de los focos tradicionales existen sustitutos tecnológicos más eficientes, lo que ha llevado a México a realizar dos tipos de acciones a fin de satisfacer las necesidades de iluminación con mayor eficiencia. Por un lado, la sustitución de focos existentes y, por el otro, la adopción de mejoras de eficiencia en sistemas de iluminación.

Debemos recordar que el servicio de alumbrado público, según lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una

obligación que corresponde a los ayuntamientos de nuestro país. Como tal, la prestación de este servicio público tiene una contraprestación a cargo de los beneficiarios (ciudadanos) que es determinada oportunamente conforme a las reglas fiscales que cada entidad federativa establezca; esto significa que la obligación de cada municipio de que exista alumbrado público en sus centros de población es correspondida con el deber ciudadano de contribuir a los gastos públicos y, en este caso, debe pagar las cuotas o tarifas que legalmente se determinen en su ley de ingresos.

QUINTA.- Con la finalidad de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera de autorizar la afectación de los ingresos que por concepto de participaciones federales le corresponden al Municipio de Sahuaripa y que es la materia del presente dictamen, conforme a lo solicitado por el citado ayuntamiento, los integrantes de esta Comisión estimamos importante referir que en la actualidad se cuenta con un sistema de alumbrado público en el municipio de Sahuaripa, Sonora, que por su antigüedad e ineficacia, consume altas cantidades de energía eléctrica, lo que se traduce en altos costos para el citado ayuntamiento.

Cabe mencionar que la afectación de las participaciones como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que se generen, derivadas de la presente autorización, no representan una carga económica adicional importante para el ayuntamiento que inicia, ya que, de acuerdo con información proporcionada por el propio ayuntamiento, con los ingresos que representen ahorros en el consumo de energía eléctrica por la instalación de alta tecnología LED en el alumbrado público, se estarían cubriendo los gastos que deriven de los contratos de arrendamiento respectivos.

Por otra parte, estamos hablando de tecnología que, en el mediano y largo plazo, representan ahorros aún más importantes, por tratarse de tecnología de alta

duración, de menor consumo de energía eléctrica y con una garantía superior a los seis años por la compañía a cargo del proyecto.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión estimamos viable la operación que hemos venido refiriendo, debido a que representa un acto en beneficio de los habitantes del Municipio de Sahuaripa, Sonora, obteniendo ahorros inmediatos por tratarse de tecnología de bajo consumo energético, lo que se traduce en redistribución del gasto para obras prioritarias, así como generar mejores condiciones de seguridad e imagen de las calles, a través de una mayor y mejor iluminación de la vía pública.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, SONORA, PARA QUE CELEBRE UNA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y AFECTE, COMO FUENTE Y/O GARANTÍA DE PAGO, LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN AL CITADO AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL RAMO GENERAL 28 y 33, A FAVOR DE LA EMPRESA QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA, CON BASE EN LA LICITACIÓN QUE PARA EL EFECTO SE LLEVE A CABO, ASÍ COMO PARA QUE FORMALICE EL O LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, para que celebre una operación de arrendamiento financiero y afecte, como fuente y/o garantía de pago, los ingresos que por concepto de las participaciones federales del Ramo General 28 y 33, a favor de la empresa que mejores condiciones contractuales ofrezca, con base en la licitación que para el efecto se lleve a cabo. El plazo de afectación a que se refiere este artículo no excederá de seis años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, a constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, así como a constituir y mantener un fondo de reserva dentro del referido fideicomiso, el cual será igual a la cantidad que fije el área correspondiente de la institución a favor de la cual se afecten los ingresos señalados en el artículo anterior, con el objeto de fortalecer la estructura de la operación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, para que pacte las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma de los contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza que las operaciones descritas puedan llevarse a cabo durante el año 2014 o el año 2015.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 03 de diciembre de 2014.

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ